



**Resolución 2024R-1929-22 del Ararteko, de 7 de febrero de 2024, que recomienda a Osakidetza-Servicio vasco de salud que certifique y retribuya las 168 horas que una persona impartió como docente de unas actividades formativas.**

### Antecedentes

1. Una persona (...) requirió la intervención del Ararteko en relación con la certificación de una actividad de formación en la que había participado como persona impartidora, así como con la retribución que por ello había recibido.

Esta persona aseguraba que en ese curso había impartido un total de 168 horas, y señalaba que dicho dato era coherente con la planificación que constaba recogida en el proyecto de acción formativa. Añadía, además, que el dato podía constatarse mediante la consulta a las personas que acudieron al curso como docentes o como alumnado, varias de las cuales le habrían remitido su acuerdo con tal afirmación.

Los certificados personales de realización de esa actividad que le fueron expedidos en un principio acreditaban la impartición de 165 horas. A continuación, también obtuvo otros certificados que acreditaban que había impartido 170 horas. Pero finalmente, le fueron expedidos unos nuevos certificados que solo reflejaban la impartición de 85 horas, de forma que únicamente se le reconocen esas horas como mérito profesional y su labor docente fue también retribuida con arreglo a esa cantidad de horas.

Según lo expresado en el escrito de queja, el origen de la cuestión estriba en la existencia de unas certificaciones enviadas desde la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces, que, al parecer, podrían resultar incompletas o erróneas, dado que no reflejarían, en palabras de esta persona, la verdadera realidad de las horas impartidas.

Por último, la queja manifestaba que esta persona había intentado solventar la situación mediante la celebración de reuniones y el envío de diversos correos electrónicos, sin conseguir más respuesta que la remisión a esas certificaciones con cuyo contenido se muestra disconforme, y sin que se hubiera desarrollado ningún otro trámite adicional que permitiera aclarar lo sucedido.

2. El Ararteko solicitó la colaboración de Osakidetza para que en un plazo no superior a quince días informase a esta institución acerca de las circunstancias



relatadas en la queja y las actuaciones desarrolladas por esa organización sanitaria al objeto de verificar los datos que constaban en las certificaciones cuestionadas.

La falta de respuesta a dicha petición dentro de un plazo de tiempo razonable llevó al Ararteko a enviar un requerimiento a Osakidetza para instar a su cumplimiento.

3. El informe de respuesta remitido por Osakidetza exponía que la Dirección General de esa organización sanitaria había encargado liderar el proyecto de formación a la Dirección Económica de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces por su experiencia previa en la materia, y que igualmente había autorizado el reconocimiento y compensación del esfuerzo adicional a realizar por el equipo que debía materializarlo.

Señalaba también que para calcular el coste del proyecto se tomó como referencia objetiva el importe económico que de forma equivalente supondría el número de horas de formación presencial, estimando dos docentes por cada sesión formativa, lo que hizo un importe total de 21.000 €.

Añadía que no había ni se había contemplado en ningún momento el tratamiento individualizado de ninguna de las tareas a realizar que formaban parte del proyecto (preparación, redacción de documentación, horas de presencia en sala, asesoramiento a centros...).

A continuación, indicaba que la forma de abono de esta cantidad total y el reconocimiento mediante certificación docente se realizó vía certificación periódica de la ejecución de la actividad, a través del Servicio Corporativo de Formación, con el siguiente desglose:

- a) Equipo director (2 personas), 4000€ (19%), certificación de 80 horas de formación (40 horas formación/persona).
- b) Equipo técnico (4 personas), 17.000€ (81%), 340 horas de formación (85 horas formación/persona).

Y, por último, afirmaba que ese fue el esquema con el que se había realizado el abono de las cantidades citadas a las seis personas mencionadas, estando conformes todas ellas con el abono y la certificación de horas realizada, excepto la persona reclamante.





4. A la vista de lo expresado, el Ararteko se dirigió a Osakidetza por medio de una nueva solicitud para incidir en el hecho de que el fundamento de la queja era precisamente el desacuerdo con las certificaciones periódicas que acreditaban las horas impartidas por cada una de las personas que habían intervenido como docentes en estas actividades formativas, y que el escrito de queja entendía que resultaban incompletas o erróneas, por no responder a la realidad.

La petición de colaboración subrayaba igualmente que el hecho de que las gestiones efectuadas por la persona promotora de la queja no hubieran obtenido otra respuesta que la remisión a esas certificaciones, y que no se hubiera desarrollado ningún otro trámite adicional que permitiera aclarar la divergencia, había llevado a esta institución a requerir información sobre las actuaciones desarrolladas por esa organización sanitaria al objeto de verificar los datos que constaban en las certificaciones cuestionadas.

El Ararteko señalaba a este respecto que del informe de respuesta remitido por Osakidetza cabía deducir, sin embargo, que tales actuaciones no se habían producido, al haber asumido esa organización sanitaria que todas las personas que formaban parte del equipo docente debían ser reconocidas y retribuidas por igual, sin llevar a cabo un tratamiento individualizado de su dedicación al proyecto.

A continuación, la petición de colaboración analizaba la Resolución 1817/2011, de 19 de diciembre, del director general de Osakidetza, por la que se establecen los criterios para el abono de cuantías por la impartición de formación en su ámbito de gestión, y concluía que la actuación examinada en este caso no parecía cumplir lo establecido en ese documento.

Por último, el Ararteko solicitaba a Osakidetza que informase a esta institución acerca del fundamento jurídico que sustentaba la actuación examinada, así como del que justifica la no aplicación de los criterios específicos recogidos en un instrumento de carácter general, y, en definitiva, sobre la disposición de esa organización sanitaria a certificar y retribuir las horas efectivas que la persona promotora de la queja impartió en el transcurso de las actividades formativas.

5. En esta ocasión, la respuesta enviada por Osakidetza se remitía a un informe elaborado por la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces, en el que esta indicaba que el objetivo del proyecto al que la queja se refiere era implantar el Sistema de Información desarrollado en el Hospital Universitario Cruces en el resto de las Organizaciones de Osakidetza, y que el liderazgo del proyecto fue encomendado a la Dirección Económica de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces.





Así, esa dirección debía elaborar manuales, transferir el conocimiento en sesiones presenciales y no presenciales y prestar soporte telefónico para resolver problemas y dudas.

El informe señalaba que no existía un registro de las horas empleadas en cada una de las actividades porque la Dirección General autorizó un presupuesto global, y la transferencia de conocimiento se planteó y aprobó como un trabajo de equipo, de modo que todas las personas integrantes serían retribuidas en la misma proporción, bajo el concepto de formación, dado que esa era hasta el momento la única vía de reconocimiento de actividades extraordinarias para el personal técnico.

Al parecer, este aspecto fue trasladado a los servicios centrales de Osakidetza y, siguiendo el relato del informe, aprobado por estos, en la medida en que los pagos se realizaron de esa forma, por lo que el documento concluye que no existió ningún error de certificación.

De acuerdo con el informe, desde el inicio del Proyecto quedó claro que el presupuesto aprobado correspondía a un trabajo de consultoría que incluía todas las funciones y no únicamente las relativas a la transferencia de conocimiento, por lo que no consideraban ético ni procedente hacer ninguna modificación.

Osakidetza añadía a todo ello que no dispone de más elementos registrados, por lo que no podría llegar a constatar otros datos diferentes.

Aseguraba, por ello, que no cabría sino ratificar lo acreditado en su día, teniendo en cuenta que, además, la labor de Formación se ha producido, pero no estrictamente como docente en todas las horas, sino como apoyo a docencia en algunos casos. Y, en esa línea, manifestaba que pretender en estos momentos, extraer unas conclusiones diferentes a las que la dirección avala que se realizaron en su día, iría en contra de los principios mínimos de una gestión de confianza y de mutuo respeto entre las organizaciones que componen Osakidetza.

Indicaba, a tal efecto, que, si bien es cierto que en los proyectos de docencia y formación, lo que prima es la transparencia y registro de todas las actividades estrictamente docentes, también lo es que en estos momentos resulta difícil valorar aquellos otros elementos que pudieron determinar en su momento que se adoptaran estas decisiones, para concluir que seguramente fue en beneficio de las personas participantes en el proyecto y del proyecto en sí mismo.





## Consideraciones

1. La persona promotora de la queja formaba parte de un servicio al que se le encomendó el desarrollo de un proyecto que pretendía implantar un modelo de actuación desarrollado en un hospital concreto en el resto de las organizaciones sanitarias integradas de Osakidetza.

Los informes de respuesta de Osakidetza a las solicitudes de colaboración remitidas por el Ararteko configuran dicho proyecto como una labor de consultoría en la que era preciso realizar funciones diferentes. No cuestionan, sin embargo, que el proyecto incluyera sesiones de formación, presenciales y no presenciales, que estuvieron a cargo de una parte del equipo.

En esa línea, entre la documentación aportada por la persona promotora de la queja, y referente a las gestiones previas que realizó con Osakidetza al objeto de intentar solventar la cuestión objeto de este expediente, se observa que dentro de ese proyecto se organizaron 4 actividades formativas, identificadas con la oportuna referencia (40202746, 40202747, 40202748 y 40202749).

Asegura esta persona que tales actividades formativas no solo estaban identificadas con códigos diferenciados, sino que también contaban con un contenido determinado y tenían establecidos su duración, horario y fechas de impartición específicas. Actividades que, según manifiesta, fueron impartidas en un aula del hospital de Cruces por 4 miembros del equipo y de acuerdo con la planificación prevista desde su inicio, que recogía la necesidad de que las sesiones contaran con dos docentes.

De acuerdo con la documentación facilitada, el total de horas impartidas en el proyecto fue de 210, lo que supone un total de 420 horas a certificar y retribuir, teniendo en cuenta que se trataba de una impartición a doble docente.

2. La Resolución 1580/2011, de 26 de septiembre, del director general de Osakidetza-Servicio vasco de salud, estableció los criterios generales para la planificación y gestión de las actividades formativas en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Por su parte, la Resolución 1817/2011, de 19 de diciembre, del director general de Osakidetza, estableció los criterios para el abono de cuantías por la impartición de formación en su ámbito de gestión.





Este último instrumento dispone que las personas, tanto físicas como jurídicas, que colaboren con Osakidetza-Servicio vasco de salud en la impartición de acciones formativas devengarán los derechos económicos que él mismo prevé.

Añade que la colaboración docente se podrá materializar en modalidades diversas, como son la de profesor/a, creador/a de contenidos o tutor/a. En cuanto a las funciones de profesor/a, señala que su actuación se producirá preferentemente en el aula, siendo responsable de la impartición de unos conocimientos y de la elaboración de los manuales necesarios como apoyo a la docencia, pudiendo realizar también la evaluación y seguimiento del alumnado.

De acuerdo con ese documento, los importes a satisfacer por la colaboración del personal adscrito a Osakidetza en la docencia de actividades formativas presenciales se determinarán de acuerdo con las horas docentes impartidas, y dependiendo de si estas tienen lugar dentro o fuera del horario laboral, en una cuantía de 65 € y 90 € respectivamente.

Además, si fuera precisa la participación activa simultánea de más de un docente para realizar el seguimiento del aprendizaje de las personas participantes, las cuantías por hora impartida se retribuirán de forma independiente a cada uno de los docentes con 50 € o 75 €, según se desarrollen dentro o fuera del horario laboral.

3. Aplicadas las cantidades establecidas en esa resolución a la totalidad de horas de impartición que constaban en el proyecto examinado en esta queja, puede observarse que, en efecto, el coste total de la retribución habría de ascender a los 21.000 € que fueron presupuestados en un inicio.

Sin embargo, la distribución de esa cantidad global entre las personas encargadas de la formación no siguió los criterios que la propia resolución había establecido previamente con carácter general, dado que, al no hacer un tratamiento individualizado de la dedicación al proyecto, no tuvo en cuenta las horas impartidas por cada docente.

A ese respecto, los informes de respuesta a las peticiones de colaboración remitidas por esta institución señalaban que el reparto de esa cantidad global se llevó a cabo en función de una distribución entre el equipo director y el equipo técnico, si bien no recogieron mención alguna de los criterios que se emplearon para determinar las cantidades concretas a certificar y retribuir en cada caso.





Se indica, igualmente, que en este caso no cabría el tratamiento individualizado de las tareas a realizar, pero no se especifican las razones concretas ni el fundamento jurídico que pudieran sustentar esa afirmación.

Entre la documentación que se ha puesto a disposición de esta institución no consta que se redactara instrumento alguno que recogiera las especificidades del proyecto que Osakidetza alega como justificación de su proceder, ni que determinara que la certificación y retribución de la actividad se iba a realizar como se hizo, sin tener en cuenta el tiempo de dedicación de cada una de las personas participantes.

Tampoco consta que las personas participantes en el proyecto, y, en particular, la promotora de la queja, conocieran y aceptaran tales especificidades con carácter previo al inicio de la actividad.

Es por ello por lo que esta institución carece de cualquier elemento que permita entender que esta actuación cuenta con una motivación suficiente.

4. La Resolución 1817/2011 no contiene otros criterios de atribución de remuneración económica por formación que los ya descritos.

Únicamente establece que, en determinadas situaciones que detalla, las personas docentes quedarán excluidas del derecho a percibir cantidad alguna por concepto de docencia. No es el caso de la actividad formativa examinada en esta queja, dado que no es un hecho discutido el derecho al cobro de esa cantidad, sino los criterios que han servido para determinar la cantidad abonada.

En esa línea, y en tanto que se trata de una norma general que regula de manera directa el supuesto de hecho examinado en este expediente, esta institución entiende que debió ser aplicada para determinar las cantidades certificadas y retribuidas a cada una de las personas participantes en el proyecto.

El hecho de que las funciones atribuidas a estas personas no fueran únicamente de docencia, sino también de elaboración de manuales y de apoyo técnico posterior no contradice, a juicio del Ararteko, tal conclusión, en tanto es la propia resolución la que establece que dentro de la labor docente se incluye la elaboración de los manuales necesarios, así como la evaluación y seguimiento.

5. En cuanto a la certificación de las horas de formación atribuidas a la persona promotora de la queja, cabe destacar que esta ha venido asegurando, desde la propia conclusión del curso, que impartió un total de 168 horas, lo que sería un





dato coherente con la planificación que constaba recogida en el proyecto de acción formativa.

Los informes enviados por Osakidetza aseguran que esa organización no dispone en estos momentos de más información sobre el particular, pero, a falta de cualquier elemento que pueda contradecir lo establecido en la planificación aprobada, esta institución considera que ha de atenderse a lo que en ella figura.

En ese sentido, cabe recordar que la persona promotora de la queja propuso a Osakidetza que tal extremo se consultase a las personas que acudieron al curso como docentes o como alumnado, al objeto de que estas pudieran confirmar el número de horas que él impartió, sin que esa organización sanitaria realizara esa gestión.

El Ararteko también pidió información a Osakidetza sobre las actuaciones que pudo llevar a cabo para comprobar, al menos, si la cuantía de horas reclamada era la realmente efectuada, pero la ausencia de manifestación alguna al respecto hizo concluir a esta institución que no se había desplegado actividad alguna para intentar confirmar o rebatir la cuantía de horas que la planificación de la formación atribuía a la persona promotora de la queja, más allá de remitirse a unas certificaciones, de carácter oficial, que acreditaban únicamente 85 horas de impartición y que eran precisamente las cuestionadas desde un inicio.

6. A todo ello se debe añadir que los certificados personales de realización de esa actividad que le fueron expedidos a la persona promotora de la queja han ido variando en cuanto a la cantidad de horas impartidas reconocidas, ya que, si en un principio acreditaban un total de 165 horas, después acreditaron 170 horas y finalmente solo reflejaron la impartición de 85 horas, sin que mediara ninguna actuación administrativa que así lo fundamentase o que pudiera ser convenientemente recurrida.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko formula a Osakidetza-Servicio vasco de salud la siguiente

## RECOMENDACIÓN

Que certifique y retribuya las 168 horas que la persona promotora de la queja impartió en el transcurso de las actividades formativas examinadas en este expediente.